

# Guía

## Instrumentos de Participación Social: Consejos Consultivos

---



# **Guía de instrumentos de Participación Social: Consejos Consultivos**



Secretaría de la Función Pública  
Criterios de Publicación de Guías y Manuales  
Chihuahua, Chihuahua. Enero 2023

MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN  
Gobernadora del Estado

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO  
Secretaría de la Función Pública

LAURA GURZA JAIDAR  
Subsecretaria de Buen Gobierno

MARTHA ELENA GÓMEZ BUSTAMANTE  
Dirección General de Servicios Innovación Jurídica, Participación Ciudadana y de Equidad  
de Género

BLANCA PATRICIA VÁZQUEZ SANDOVAL  
Asesor Técnico Departamento de Servicios e Innovación Jurídica

TANIA RODRÍGUEZ ONTIVEROS  
Asesor Técnico de la Subsecretaria de Buen Gobierno

Departamento de Participación Ciudadana y Equidad de Género.

ENRIQUE LUIS GONZALEZ DE NORIEGA  
Jefe del Departamento

ALFREDO ENRIQUE OCHOA NAÑEZ  
ANDREA CONTRERAS HERRERA  
ALMA LILIA LEAL MEDINA

[chihuahua.gob.mx/participacionciudadana](http://chihuahua.gob.mx/participacionciudadana)

Correo: [participacionciudadana.sfp@chihuahua.gob.mx](mailto:participacionciudadana.sfp@chihuahua.gob.mx)

Teléfono: 614-429-33-00 extensiones 20232 y 20214

Calle Victoria 310, Colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31000

# Índice

1. Prólogo .....	6
2. Los Consejos Consultivos como mecanismo de Participación Social .....	7
2.1. Objetivo de los Consejos Consultivos.....	8
2.2. La integración de los Consejos Consultivos.....	8
2.3. Facultades de los Consejos Consultivos .....	9
2.4. Marco Normativo .....	9
3. Actores Involucrados en los Consejos Consultivos:.....	10
3.1. De la representación gubernamental.....	11
3.2. De la representación de la Sociedad Civil.....	11
3.3. Esquema General de los Consejos Consultivos .....	12

# 1. Prólogo

El consenso, la cooperación entre varios actores y la participación ciudadana son elementos imprescindibles para garantizar una buena gobernanza. Es a partir de esta certeza, que estamos configurando y fortaleciendo una administración pública correspondiente con el Estado de derecho dentro del cual todos los chihuahuenses debemos vivir, teniendo plena seguridad y conocimiento de tal garantía.

Actualmente, es innegable que pasamos por tiempos de transformación que impactan la hechura de las políticas públicas, en cuyo seno convergen cada vez más Estado y ciudadanía, aumentando así la permeabilidad de los procesos de decisión política al influjo civil. Todo ello es un síntoma de que la salud de la que goza nuestro gobierno va en aumento, y es nuestro deseo quitar del camino cualquier obstáculo que pueda entorpecer este vigor.

Los Consejos Consultivos son una de las vías efectivas por medio de las cuales se concreta todo lo anterior, pues éstos han sido creados para que la aspiración de que el gobierno trabaje al unísono de la voz ciudadana sea día con día una realidad progresiva y permanente. En ellos, se ha creado un espacio en donde el Ente Público y la sociedad intercambian intereses, opiniones y conocimientos que enriquecen y dirigen la gestión pública.

Esta guía, por tanto, se ofrece como un documento sencillo, breve y cercano a la gente, con la finalidad de que se sirvan de ella para acceder a tal mecanismo y recibir el máximo beneficio que ofrece. En la misma, podrán encontrar conceptos básicos de los Consejos Consultivos, así como su estructura, facultades y normatividad, cuya explicación brindará a los lectores un panorama general, necesario para cimentar las acciones que los han de convertir en actores fundamentales de su propio gobierno.

## 2. Los Consejos Consultivos como mecanismo de Participación Social

Algunos autores consideran que “una de las innovaciones significativas en los procesos de democratización en América Latina ha sido la incorporación de mecanismos de participación ciudadana en asuntos de gobierno más allá de las elecciones de representantes” (Hevia, Felipe et al., 2011: 66)<sup>1</sup>.

La participación ciudadana surge entonces de la necesidad de incorporar diferentes temas, inquietudes o visiones a la agenda pública y de poder participar en la toma de decisiones de política pública. En ese sentido, **se hace necesario contar con espacios de deliberación en los que confluyan diversos sectores, exponiendo así sus intereses, opiniones y conocimientos**. Esto permite que la pluralidad, esté presente en el proceso de toma de decisiones.

Con el objetivo de fomentar el involucramiento de la sociedad civil en la toma de decisiones gubernamentales, se impulsa la consolidación de Consejos Consultivos, los cuales pueden entenderse como “espacios deliberativos que permitan incidir directamente en la toma de decisiones en materias que afectan a las personas, sus organizaciones y comunidades” (División de Organizaciones Sociales, 2014)<sup>2</sup>.

La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, los define como “**instancias de participación social para asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública estatal y municipal**” (Congreso del Estado, 2018:16)<sup>3</sup>.

La conformación de dichos consejos, se realizará cuando las Entidades de la Administración Pública Estatal consideren oportuna su constitución y de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento que los regula. Solo cuando dichos ordenamientos no señalen expresamente la forma en que se llevará a cabo la integración de los consejos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

---

<sup>1</sup> Hevia, F., & Vergara-Lope, S., & Ávila Landa, H. (2011). Participación ciudadana en México: consejos consultivos e instancias públicas de deliberación en el gobierno federal. Perfiles Latinoamericanos, (38), 65-88, consultado el 10 de julio de 2019 en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11519271003>

<sup>2</sup> División de Organizaciones Sociales, 2014. Criterios y orientaciones para la implementación de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Gestión Pública. Consultado el 2 de agosto de 2019 en [http://www.dipres.gob.cl/598/articulos-87929\\_Criterios.pdf](http://www.dipres.gob.cl/598/articulos-87929_Criterios.pdf)

<sup>3</sup> H. Congreso del Estado de Chihuahua (2018). Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, publicada en el Periodico Oficial del Estado el 23 de junio de 2018, consultada el 09 de agosto de 2019, en la liga <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1429.pdf>

Es importante destacar que el hecho de que este tipo de mecanismos de participación ciudadana esté reconocida en la normatividad, **lo convierte en una obligación para los entes públicos y, por ende, deja de estar sujeto al voluntarismo del gobernante en turno** (PNUD, 2017)<sup>4</sup>.

## 2.1. Objetivo de los Consejos Consultivos

Actuar como la instancia mediante la cual el Ente Público y la sociedad establezcan una relación permanente de colaboración a efecto de que las recomendaciones y sugerencias puedan ser incorporadas a los programas, proyectos y acciones de la Administración Pública Estatal.

## 2.2. La integración de los Consejos Consultivos

De acuerdo con lo establecido por el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, cada Consejo Consultivo se conformará con representación gubernamental y de la sociedad civil, cuando no se contravenga a la disposición legal aplicable, se deben integrar con igual número personas representantes de la ciudadanía y de las autoridades, procurando paridad de género.

El cargo de integrante del consejo consultivo será honorario, y por tanto no se recibirá remuneración alguna por el desempeño del mismo. Cada integrante podrá designar una persona suplente, quien podrá representarlo solo en casos urgentes y de fuerza mayor, debiendo previamente informar de tal situación a quien ocupe la secretaría.

El escuchar las opiniones, sugerencias y trabajar en conjunto con la sociedad en el seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, permite la participación ciudadana activa y a través de la cual se potencializa la toma de decisiones en un sentido de corresponsabilidad.



---

<sup>4</sup> PNUD (2017). Análisis de la estructura y operación de los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable de la Semarnat 2011-2016. México: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, consultado el 09 de agosto de 2019 en la siguiente liga: [https://www.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/MedioAmbientePublicaciones/Analisis\\_de\\_estructura\\_y\\_operacion\\_CDS%20.pdf](https://www.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/MedioAmbientePublicaciones/Analisis_de_estructura_y_operacion_CDS%20.pdf)



## 2.3. Facultades de los Consejos Consultivos

El Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana considera que “sin perjuicio de las facultades que les conceden los ordenamientos estatales que los regulan, los consejos consultivos en sus respectivas materias, cuentan con las siguientes:

1. Asesorar en la elaboración, revisión y actualización de planes, programas, estrategias y políticas a los Entes Públicos;
2. Proponer al Ente correspondiente la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada, con el objeto de eficientar la función pública o la prestación de los servicios públicos;
3. Proponer políticas públicas, realizar recomendaciones y emitir opiniones técnicas en los temas relacionados a la competencia del consejo respectivo, tendientes a mejorar la función de las autoridades;
4. Mantener debidamente registrados y organizados todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus facultades, en el entendido de que dicha documentación e información es pública y forma parte del patrimonio estatal, por lo que deberá conservarse en términos de lo dispuesto por la ley en materia de archivos;
5. Participar en las consultas públicas relativas a su materia, así como en los instrumentos de participación ciudadana, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad social, en los términos del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua;
6. Las demás que se establezcan en la normatividad que los regule y en sus reglamentos específicos en la materia, siendo de aplicación supletoria el Reglamento antes mencionado, prevaleciendo en lo que respecta a su funcionamiento lo establecido en la legislación aplicable a cada consejo consultivo existente” (Congreso del Estado, 2019:14)<sup>5</sup>.

## 2.4. Marco Normativo

---

<sup>5</sup> H. Congreso del Estado (2019). Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana publicado en el Periodico Oficial del Estado el 03 de julio de 2019 consultado el 09 de agosto de 2019 en la siguiente liga: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivosReglamentos/206.pdf>

Este mecanismo de participación ciudadana, tiene su sustento en diversos ordenamientos jurídicos estatales, los cuales se enuncian a continuación:

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua

Capítulo sexto. De los instrumentos de participación social, Fracción III. Consejos Consultivos.

Artículo 61, fracción III. Consejos Consultivos.

Sección tercera. De los Consejos Consultivos. Artículos 70 a 72.

Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua

Sección Tercera. De los Consejos Consultivos. Artículos 51 a 55.

### **3. Actores Involucrados en los Consejos Consultivos:**

De acuerdo con lo planteado por la Ley de Participación Ciudadana, los Consejos Consultivos se integrarán con representación gubernamental y representación de la sociedad civil. Por ello, es importante definir el rol que cada una de estas partes tendrá en este mecanismo de participación ciudadana.



### **3.1. De la representación gubernamental**

Por lo que se refiere a la parte gubernamental, ésta se compone de las y los servidores públicos que son responsables de la toma de decisiones, según el área del ámbito gubernamental en donde se implemente el Consejo Consultivo.

Como parte del Consejo Consultivo, la representación gubernamental participará a través de los siguientes nombramientos:

**Presidencia:** La persona titular del ente público que instale el Consejo Consultivo, será quien presida el Consejo.

**Secretaría:** Cargo ejercido por una o un servidor público adscrito al ente público que forme parte del Consejo de que se trate. Dicho cargo es propuesto por la persona que ocupe la Presidencia y ratificado por los demás integrantes del Consejo.

Dentro de las atribuciones de quien ocupe la Secretaría destacan: tener voz en el Consejo y desarrollar las minutas de trabajo, entre otras atribuciones que se determinen en el estatuto orgánico o reglamento correspondiente. Además, podrá solicitar apoyo institucional para asesorías y consultas y para el uso de recursos materiales o humanos en caso de requerirlo.

Cuando el Consejo esté integrado, será convocado por una persona representante del ente público correspondiente, **cuando menos con quince días de anticipación**, cuando así lo determine o a solicitud de cualquier persona, debiendo especificar el programa, proyectos o acciones que serán objeto de análisis.

**Las aportaciones y todo aquello que se obtenga a través de los diversos Consejos establecidos, será considerado para la toma de decisiones compartidas en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones**, que fueron objeto de análisis y en los casos donde no sean consideradas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Por lo anterior, es recomendable impulsar este tipo de instrumento de participación social, que corresponsabilice e impulse una toma de decisiones gubernamentales en conjunto, mismo que se fundamente en un análisis compartido entre sociedad y gobierno.

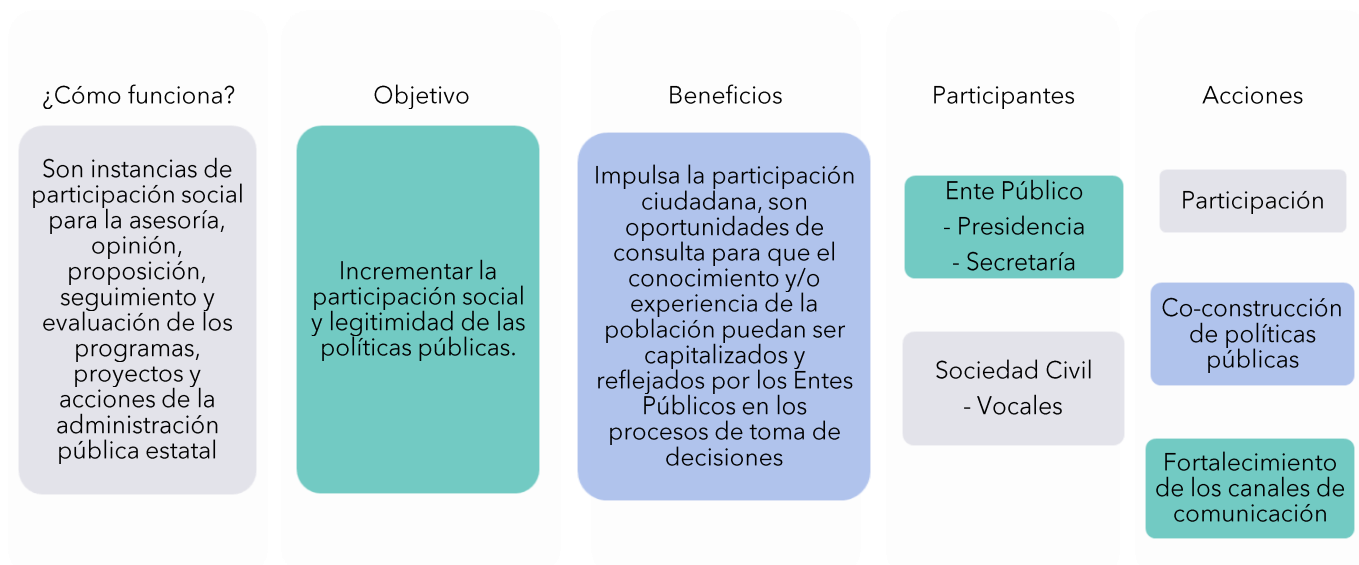
### **3.2. De la representación de la Sociedad Civil**

La ciudadanía que forme parte del Consejo Consultivo en particular, a través del amplio ejercicio de sus derechos y asumiendo sus obligaciones, participará en conjunto con los

representantes gubernamentales, a través de asesoría, opiniones, proposiciones y en el seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, a través del cargo de vocales (se elegirá el número necesario para el desarrollo de las actividades propias del Consejo).

Podrán ser parte de una Consejo Consultivo las **personas seleccionadas mediante convocatoria pública** de amplia difusión que especifique el procedimiento y los criterios necesarios para ser parte del consejo de que se trate. Además de que no podrán ser servidoras o servidores públicos, deberán ser habitantes del Estado o municipio respectivo y ser conocedores e interesados en los temas materia del consejo.

### 3.3. Esquema General de los Consejos Consultivos



Esquema general sobre Consejos Consultivos. Fuente: elaboración propia.

